



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN CRISTÓBAL DE PATATE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón San Cristóbal de Patate, durante los últimos años; y, al ser catalogado como PUEBLO MÁGICO, su población se ha incrementado considerablemente y por lo tanto su economía se ha vuelto más dinámica, razón por la cual la demanda de vehículos particulares, unidades de transporte público y taxis va en aumento; lo que ha originado un notable crecimiento del parque automotor.

El año 2019 se elaboró el ESTUDIO DE OFERTA Y DEMANDA PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COMERCIAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE donde se evidenció que existe una demanda insatisfecha de transporte público intracantonal de aproximadamente el 50% de la población. Por lo tanto, se determinó que en transporte público intracantonal es necesario la implementación de 15 unidades (minibuses) siempre y cuando se dé el cambio de modalidad de la cooperativa de Carga Liviana "Sucre".

Mediante sesión ordinaria 22 del 27 de julio del 2022, el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal de Patate, mediante la resolución N. 86-S.O.- 27-07-2022-GADMP.-2.- Conocimiento análisis y resolución del informe 02-COTU-GADMSCP-2022 de la comisión de ordenamiento territorial y urbanismo, respecto al modelamiento de rutas, frecuencias y paradas de transporte público intracantonal perteneciente al cantón San Cristóbal de Patate, dado y firmado el 08 de agosto del 2022, resuelven de forma unánime: Se acoja el informe emitido por la E.P. Mancomunidad de Tránsito de Tungurahua y el informe 217-DP-GMP-2022 de la Dirección de Planificación. 2.-Establecer como un plan piloto con un período de prueba de 90 días para cumplir con el modelamiento de rutas, frecuencias y paradas de transporte público intracantonal perteneciente al cantón San Cristóbal de Patate.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, norma que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para



sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 norma que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidoras públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, norma: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, es necesario organizar el tránsito del transporte público urbano, para garantizar a los ciudadanos el derecho de utilizar la vía pública en forma ordenada, como una de las medidas para conseguir este objetivo;

Que, el artículo 31 literal a) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre dispone a los Consejos Provinciales de Tránsito, organizar, planificar las actividades, operaciones y servicios de tránsito y transporte terrestre en su respectiva provincia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390 norma: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54, establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal (...); p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial



cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra f) establece como una de las competencias exclusivas de los GAD municipales, la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 60 determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa: “(...) q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural respectivo”; s) Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley; (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; (...) z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 140 menciona: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 545.1 señala: “Seguridad en espectáculos públicos. - En las presentaciones de espectáculos públicos, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, tienen la



facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores; para lo cual emitirán las correspondientes ordenanzas”;

Que, el artículo 3 de la LOTTTSV indica: El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, el artículo 16 de la LOTTTSV indica: La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, el artículo 30.3 de la LOTTTSV indica: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen.

Que, el artículo 30.3 de la LOTTTSV indica: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito



y transporte dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 30.5 de la LOTTTSV indica: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:

b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;

c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;

d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;

e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7, 54 letras

a) y p), 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE BUSES INTRACANTONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL CANTÓN PATATE.

CAPITULO PRIMERO

Art. 1. - Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de buses intracantonal de transporte público en el cantón Patate.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La Ordenanza será de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Patate.



Art. 3.- Órganos Administrativos Responsables del Control.- Los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, son los responsables del control de la aplicación de la presente Ordenanza, con las Direcciones de Servicios Públicos, Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la Jefatura de Orden y Control; y, Juez de Contravenciones; sin perjuicio de que en el ejercicio de la función administrativa deban coordinarse acciones para el cumplimiento de los fines con otras instituciones del Estado, sus organismos y dependencias.

Art. 4.- Rutas y Frecuencias:

Para garantizar una correcta accesibilidad de los usuarios al transporte intracantonal se establece 4 líneas a fin de cubrir la mayor parte del territorio cantonal, de acuerdo a las necesidades evidenciadas en el estudio correspondiente, siendo estas las siguientes:

Línea 1 Patate-Sucre y viceversa.

Las unidades requeridas para satisfacer la necesidad de la línea de Bus Intracantonal Patate -Sucre y viceversa son: **SEIS (6) UNIDADES.**

• **Ruta 1 Patate-Sucre y viceversa.**

Salida: Desde la calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera – Avenida Ambato – Redondel de la Patateña – vía Patate/Pelileo – vía Patate/Pillaro – Río Blanco – Los Andes – Galpón – Estadio Sucre.

Retorno: Desde el Estadio Sucre – Galpón – Los Andes – Río Blanco – vía Pillaro/Patate – vía Pelileo/Patate – Redondel de la Patateña – Avenida Ambato – Naciones Unidas – Vicente Rocafuerte – Juan León Mera – Juan Montalvo – Eugenio Espejo – Calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera.

• **Frecuencias Patate-Sucre (cada 20 minutos)**

5:40	6:00	6:20	6:40	7:00
7:20	7:40	8:00	8:20	8:40
9:00	9:20	9:40	10:00	10:20
10:40	11:00	11:20	11:40	12:00
12:20	12:40	13:00	13:20	13:40
14:00	14:20	14:40	15:00	15:20
15:40	16:00	16:20	16:40	17:00
17:20	17:40	18:00	18:20	18:40
Total 40 frecuencias				



Línea 2 Patate-San Jorge-Silvicha y viceversa.

Las unidades requeridas para satisfacer la necesidad de la línea de Bus Intracantonal Patate-San Jorge-Silvicha y viceversa son **TRES (3) UNIDADES.**

- **Ruta 2 Patate-San Jorge- Silvicha y viceversa.**

Lugar de Salida: Desde la calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera – Avenida Ambato – Redondel de la Patateña – Centro de Salud – Bellavista – Entrada a Macaló – La Tranquilla – Hacienda Leito – La Libertad – San Jorge – Silvicha.

Retorno: Desde Silvicha – San Jorge – La Libertad – Hacienda Leito – La Tranquilla – Entrada a Macaló – Bellavista – Centro de Salud – Redondel de la Patateña – Avenida Ambato – Manuel Zapater – Eloy Alfaro – Antonio José de Sucre – Avenida Ambato – Juan Montalvo – Eugenio Espejo – Calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera.

- **Frecuencias Patate-San Jorge (cada hora)**

5:15	6:15	7:15	8:15
9:15	10:15	11:15	12:15
13:15	14:15	15:15	16:15
17:15	18:15		
Total 14 frecuencias			

Línea 3 Patate-Leitillo y viceversa:

Las unidades requeridas para satisfacer la necesidad de la Ruta de Bus Intracantonal Patate-Leitillo y viceversa son: **DOS (2) UNIDADES.**

- **Ruta Patate-Leitillo y viceversa**

Lugar de salida: Desde la calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera – Parque Simón Bolívar- Avenida Ambato-Redondel de la Patateña - Centro de Salud – Bellavista – Entrada a Macaló – La Tranquilla – Leitillo – Escuela José Enrique Rodo- San Rafael Alto.

Retorno: Desde San Rafael Alto-Escuela José Enrique Rodo – Leitillo – La Tranquilla – Entrada a Macaló – Bellavista – Centro de Salud – Redondel de la Patateña – Avenida Ambato – Parque Simón Bolívar- Aurelio Altamirano – Antonio José de Sucre – García Moreno – Vicente Rocafuerte – Juan León Mera – Juan Montalvo – Eugenio Espejo – Calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera.



- **Frecuencias Patate-Leitillo (cada hora)**

5:45	6:45	7:45	8:45
9:45	10:45	11:45	12:45
13:45	14:45	15:45	16:45
17:45	18:45		
Total 14 frecuencias			

Línea 4 Puñapí-Yamate y viceversa:

Las unidades requeridas para satisfacer la necesidad de línea de Bus Intracantonal Puñapí-Yamate y viceversa es de una unidad por sentido, es decir son **DOS (2) UNIDADES**.

- **Ruta Puñapí-Yamate y viceversa.**

Salida: Desde Puñapí – El Mirador – San Rafael Bajo – San Javier – La Merced – Entrada a Patate Viejo – Redondel de la Patateña – Avenida Ambato – Naciones Unidas – Vicente Rocafuerte – Pablo Dávila – Vía a Yamate – Yamate.

Retorno: Desde Yamate – Vía a Yamate – Pablo Dávila – Gonzales Suarez – Avenida Ambato – Redondel de la Patateña – Entrada a Patate Viejo – La Merced – San Javier – San Rafael Bajo – El Mirador – Puñapí.

- **Frecuencias Puñapi-Yamate**

5:00	6:00	7:00	8:00
9:00	10:00	11:00	12:00
13:00	14:00	15:00	16:00
17:00	18:00	19:00	
Total 15 frecuencias			




Art. 5.- Paradas: Constituyen las paradas el espacio público otorgado en esta ordenanza para albergar a la mayor cantidad de personas que están a la espera del servicio de transporte intracantonal y el lugar autorizado para que el transporte intracantonal pueda acceder al ascenso y descenso seguro de pasajeros, para lo cual contará con la siguiente señalética:





Señalización Horizontal: Constituye la demarcación de las líneas segmentadas y la respectiva leyenda de “BUS”, establecidas en las calles con la finalidad que las unidades de transporte estacionen correctamente sus unidades para el ascenso y descenso seguro de pasajeros.


Señalización Vertical: Las señales verticales de tránsito, son un conjunto de herramientas o dispositivos conformado por señalizaciones preventivas, reglamentarias, informativas, transitorias y de mensaje variable, que se destinan a los usuarios (peatones y conductores) de las vías públicas, para el caso de esta ordenanza constituye la señalización que proyecte la respectiva leyenda "BUS" cumpliendo con las prevenciones legales pertinentes.

Art. 6.- Parada Designada para el Inicio y Fin de las Rutas:

Se implementa las siguientes paradas para el ascenso y descenso seguro de pasajeros:

N°	Ubicación	Referencia
1.	Calle Gonzales Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera.	
2.	Calle Fidel Soria y Eloy Alfaro (Unidad Educativa Benjamin Araujo).	
3.	Calle Eloy Alfaro y vía a Mundug.	

<p>4.</p>	<p>Calle Juan Montalvo entre Avenida Ambato y Pablo Davila.</p>	
<p>5.</p>	<p>Avenida Ambato entre Pasaje S/N y Manuel Zapater.</p>	
<p>6.</p>	<p>Avenida Ambato entre Abdón Calderón y Gonzalez Suarez de Lunes a Viernes: Los días sábados, domingos y feriados en la calle Abdón Calderón entre Pablo Dávila y Avenida Ambato.</p>	
<p>7.</p>	<p>Calle Naciones Unidas entre Hilario Torres y Vicente Rocafuerte.</p>	

<p>8.</p>	<p>Vicente Rocafuerte y Naciones Unidas</p>	 A photograph of a street intersection. The foreground shows a colorful, patterned pavement. A blue arrow points to a spot on the right side of the road.
<p>9.</p>	<p>Avenida Ambato y calle Manuel Zapater.</p>	 A photograph of a wide, paved street. Two blue arrows point to spots on the road surface.
<p>10.</p>	<p>Calles García Moreno y Gonzales Suarez (Mercado)</p>	 A photograph of a street with buildings on both sides. A blue arrow points to a spot on the road.
<p>11.</p>	<p>Calle García Moreno y Rocafuerte</p>	 A photograph of a street with a blue building on the left. A blue arrow points to a spot on the road.

<p>12.</p>	<p>Vía a Bellavista (Centro de Salud)</p>	
<p>13.</p>	<p>Vía a Bellavista (frente al Centro de Salud)</p>	
<p>14.</p>	<p>Calle Gonzalez Suarez entre Pablo Davila y Avenida Ambato</p>	
<p>15.</p>	<p>Avenida Ambato (Redondel de la Patateña)</p>	

16.	Vía a Patate Viejo (Redondel de la Patateña)	
17.	Gonzalez Suarez y Marcial Soria (esquina)	

CAPITULO SEGUNDO

INFRACIONES - CONTRAVENCIONES

Art. 7.- Contravenciones Leves: Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado del trabajador general el conductor que:

- a) La o el conductor de un vehículo automotor que circule por vías no permitidas para esta finalidad;
- b) La o el conductor que estacione un vehículo en los sitios no permitidos por la presente ordenanza.
- c) La o el conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros.
- d) La o el conductor que detenga la marcha de su vehículo por más de 5 minutos para recoger pasajeros.

Art. 8.- Contravenciones Graves: Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador el conductor que:



- a) La o el conductor que falte de palabra u obra al Jefe de Orden y control o sus colaboradores, sin perjuicio de las acciones legales ordinarias a que dé lugar;
- b) La o el conductor que detengan o estacionen vehículos en sitios o zonas que entrañen peligro, tales como: zonas de seguridad, curvas, puentes, ingresos y salidas de estos, zonas estrechas, de poca visibilidad, cruces de caminos, pendientes.
- c) La o el conductor que, con un vehículo automotor, cause daños o deterioro a la superficie de la vía pública.
- d) La o el conductor que derrame en la vía pública sustancias o materiales deslizantes, inflamables o contaminantes, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
- e) La o el conductor que detenga o estacione un vehículo automotor en lugares no permitidos, para dejar o recoger pasajeros o carga, o por cualquier otro motivo.

Art. 9.- Contravenciones muy Graves: Será sancionado con multa equivalente al veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado del trabajador general el conductor que:

- La o el conductor que reincida en el cometimiento de una contravención grave.

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 10.- Del Control. - El control del cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza estará a cargo de la Jefatura de Orden y Control, y las infracciones de tránsito estará a cargo de los entes competentes.

Art. 11.- Órganos Instructor y Sancionador. - La o el Servidor Público Instructor, es el encargado de sustanciar el procedimiento, observando el debido procedimiento hasta la emisión del dictamen respectivo. El Juez de Contravenciones Municipales, es el órgano sancionador encargado de emitir la resolución correspondiente, en el caso de incumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 12.- Procedimiento. - El procedimiento por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia. El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, dispondrá, notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al presunto infractor, además, podrá disponer alguna de las medidas cautelares, siempre y cuando se trate de una medida urgente, necesaria y proporcionada. La o el supuesto infractor podrá dar contestación en el término de 10 días, aportando documentos, información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su



defensa. El Órgano Instructor, de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad del administrado. Finalizada la etapa de prueba, el Órgano Instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la resolución correspondiente.

La resolución, además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las regulaciones que no son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, serán puestas en conocimiento de la justicia ordinaria.

SEGUNDA.- La Unidad de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate coordinará la difusión y promoción de manera periódica sobre las regulaciones que se adopte en relación a la materia de la presente ordenanza.

TERCERA. - Para realizar modificaciones en las rutas, frecuencias, horarios o flota del transporte Intracantonal se contará con un estudio técnico realizado por el ente competente que justifique dicha modificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las Direcciones de Planificación, Obras Públicas de la entidad Municipal, en coordinación con la Mancomunidad de Tránsito en un plazo de 90 días, procede a realizar la señalética horizontal y vertical en los sitios que técnicamente sean asignados.

SEGUNDA. - El Gobierno autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, en un plazo de 180 días, procederá a la construcción de las cubiertas en las paradas que técnicamente sean necesarias.

TERCERA. - Los días domingos y feriados el ingreso de los buses de transporte público intracantonal hacia la ciudad de Patate será por la Av. Ambato -Juan Montalvo- Eugenio Espejo y González Suarez entre Eugenio Espejo y Juan León Mera.



CUARTA. - En horarios estudiantiles en coordinación con la policía nacional temporalmente por seguridad de los estudiantes podrán cerrar la vía aledaña a los establecimientos educativos, pudiendo los buses urbanos hacer uso de paradas transitorias en vías aledañas sin afectar la libre movilidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web Institucional, hasta cuando el Concejo Municipal decida su vigencia.

En la ciudad de Patate, a los 19 días del mes de abril de dos mil veinte y tres.

Abg. Bolívar Punguíl.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE BUSES INTRACANTONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL CANTÓN PATATE., fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en Sesiones ordinarias de fecha 30 de marzo del 2023 y 19 de abril del 2023, conforme consta en los libros de Actas y Resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado San Cristóbal de Patate.

Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 24 días del mes de abril del año 2023, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE BUSES INTRACANTONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL CANTÓN PATATE**, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Abg. Wendy Enriquez.
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PATATE.- Patate a los 24 días del mes de abril del año 2023, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autónomo y Descentralizado, sanciono favorablemente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE BUSES INTRACANTONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL CANTÓN PATATE**, y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

Abg. Bolívar Punguíl.
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Abogado Bolívar Marcial Punguíl Chicaiza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, del Cantón Patate, firmó y sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DE BUSES INTRACANTONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL CANTÓN PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, el 24 de abril del 2023.

Abg. Wendy Enriquez
SECRETARIA DE CONCEJO